

**DEROGACION DEL ARTICULO N° 2 DE LA RESOLUCION N° 1/94**

**VISTO:** El Art. .13 del Tratado de Asunción, el Art..10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución N° 1/94 del Grupo Mercado Común y la Recomendación 8/94 del Subgrupo de Trabajo N° 2 "Asuntos Aduaneros".

**CONSIDERANDO:**

Que la implementación efectiva de la medida dispuesta demandaría a los servicios aduaneros la ocupación de una gran cantidad de funcionarios que a su vez repercutiría negativamente en el costo final de las operaciones aduaneras.

Que atento que existen mecanismos de control aduanero suficientes para garantizar el tránsito de la carga desde el origen hasta el destino de la misma

**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE :**

Art 1 - Derogar el Artículo 2° de la Resolución N° 1/94, por el cual se solicita a las Autoridades Aduaneras de los Estados Partes la participación de agentes aduaneros en el acompañamiento de vehículos de transporte de mercancías peligrosas.